

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente y no otorga el visto bueno a favor del nombramiento de la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, como Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, expedido por la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, para quedar, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES, se da constancia de trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por LA MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, de fecha 28 de enero del año 2022 y recibido en este Poder Legislativo el 28 del mismo mes y año.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DEL OFICIO**, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

III.- En el apartado CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, se establece una relación de los requisitos con los documentos que integran el expediente personal enviado por la Fiscal General del Estado.

En el apartado "comparecencia de la profesionista" se da cuenta de la sesión de trabajo que sostuvieron los integrantes de la COMISIÓN DICTAMINADORA con la profesionista propuesta a ocupar el cargo de Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes, en cumplimiento a la garantía de audiencia que le concede el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; número 231.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 02 de febrero del año 2022, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y



Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **FGE/0253/2022** de fecha 28 de enero de 2022, signado por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite para su discusión y Visto Bueno, en su caso el nombramiento que expidió a favor de la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, como Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes.

Que una vez que el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la propuesta, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar a la Comisión de Justicia, para su trámite correspondiente conforme a los dispuesto por los artículos 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; número 231, para que realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo al visto bueno del mismo.

Que mediante oficio número **LXIII/1ER/SSP/DPL/0704/2022** de fecha 02 de febrero del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión de Justicia, el día 10 del citado mes y año, el oficio suscrito por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite para su discusión y visto bueno, en su caso, la propuesta del nombramiento a favor de la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, como Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes

CONTENIDO DEL OFICIO

El oficio remitido a este Poder Legislativo por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero; dirigido a la C. Dip. Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero; por medio del cual propone a la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, para ocupar el cargo de Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes, señala:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, Fracción III y 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18, 24 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 18 numeral IV.9., de su reglamento, por medio del presente me permito someter a su consideración el nombramiento para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes, a la C. Licenciada Oneida Cruz Acevedo, toda vez de que cumple con los requisitos que se establecen para tal designación, en tal virtud, solicito, de considerarlo procedente, se otorgue el visto bueno, de esa soberanía popular para tener por nombrada al Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes; se anexa la documentación que reunió los requisitos que exige la legislación vigente para ser Agente del Ministerio Público de común".



CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Que esta Comisión de Justicia, con el objeto de verificar los requisitos por los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y en términos de las documentales que se anexaron a los expedientes para comprobar los mismos realizó y estableció conforme a un formato individual las formas de acreditar cada uno de los mismos, ficha que se anexa a la presente resolución como si se insertasen en la misma y forman parte de la presente, dicho formato contiene los elementos siguientes:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	Copia simple de Acta de Nacimiento con original para cotejo; Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral.
II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;	Copia del Título y Cédula profesionales
III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;	No aplica.
IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;	Carta de No Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.
V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.	Cuenta con constancia solo a nivel Estado; pero no acreditó no estar inhabilitada a nivel federal.
VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;	Lo acredita con resultados de Análisis Clínicos.
VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y	Constancia expedida por la Dirección General de Formación Profesional.
VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;	Cuenta con constancias.
Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años.	Copia de Título y Cédula profesional, de Licenciatura y Maestría



Que esta Comisión de Justicia, en cuanto a los requisitos considera que la profesionista no reunió lo que para el caso establece la fracción V del artículo 18 antes mencionado, lo anterior, derivado de la verificación del cumplimiento de los mismos, con los documentos que se hicieron acompañar a la propuesta de Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes, (Expediente que obra en los archivos de este Poder Legislativo y que se tienen reproducidos en el presente dictamen como si formaran parte de este a la que se engrosaría la misma).

COMPARECENCIA DEL PROFESIONISTA ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

El día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Licenciada Oneida Cruz convocatoria mediante Acevedo. previa oficio HCEG/LXIII/CJ/JPG/064/2022, de fecha diecisiete del mismo mes y año, que le hiciera el Presidente de la Comisión dictaminadora, compareció ante la Comisión de Justicia, donde expuso su Plan de Trabajo; pudiendo los integrantes de la Comisión realizarle una serie de cuestionamientos que les permitieron conocer las atribuciones profesionales y de conocimientos académicos con los que cuenta la profesionista, cumpliendo con ello, con la garantía de audiencia que nuestro marco constitucional y legal otorga a quienes son designados a ocupar un encargo y, que debe ser ratificado o dar Visto Bueno del nombramiento por parte del Congreso del Estado. Sin embargo, ante el cuestionamiento de que existe una carpeta de investigación en la Fiscalía General de la República en su contra, primeramente lo negó; se le expuso que existía información que sí era verdad, por lo que se solicitó información al Delegado de la FGR en el Estado de Guerrero, para verificar la información porque no acreditó no estar suspendida ni haber sido destituida o inhabilitada por resolución firme como servidor público, ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa a nivel federal, que es donde se desempeñó, en los términos de las normas aplicables; y si era verdad que contaba con una carpeta de investigación federal en su contra; la profesionista Oneida Cruz Acevedo, manifestó de viva voz, de forma voluntaria y sin presión alguna; que efectivamente cuando trabajaba para la Fiscalía General de la República, integraron una Carpeta de Investigación Administrativa en contra de cinco personas, entra las que ella se encuentra señalada, por lo que tuvo que renunciar y venir a Guerrero a pedir la oportunidad de trabajar.

El Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, establece que a fin de seleccionar como Agentes del Ministerio Público del Fuero Común, a los profesionales mejor preparados y a quienes por su



experiencia y trayectoria, sean capaces de cumplir eficazmente y en apego a la legislación vigente las atribuciones y funciones que se les mandata, se debe cumplir con los requisitos que establece; por lo que la falta del requisito V del mencionado artículo 18, convierte a la profesionista propuesta inviable para que esta soberanía dé el Visto Bueno al nombramiento expedido por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, en su carácter de Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, para ocupar el cargo de Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI 196, 300 y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado y 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231; el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver, respecto el Visto Bueno del nombramiento de los Fiscales Especializados.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Justicia, se encuentra previsto por el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 142 numeral 10, que los Fiscales Especializados serán nombrados por el Fiscal General del Estado, y el Congreso del Estado emitirá su Visto Bueno por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de Fiscalía General de Estado de Guerrero, establece que los Fiscales Especializados, como es el caso, deberán reunir los requisitos que exige la Ley.

Con base en lo anterior, esta Sexagésima Tercera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, otorgar el visto bueno del nombramiento expedido por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, para ocupar el cargo de Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero; debiendo para ello, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 18 en correlación con el 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Fiscales Especializados, siendo los siguientes:



"ARTÍCULO 18...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años".

Que la Comisión de Justicia procedió a realizar un análisis del perfil de la ciudadana propuesta; y sin embargo, por el propio dicho de la compareciente, ésta reconoció tener una carpeta de investigación administrativa en su contra; hecho que no se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales de fecha dieciocho de enero del año en curso, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de una carpeta de investigación administrativa federal; de igual forma no se adminicula con la Constancia emitida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, porque su anterior responsabilidad fue de carácter federal, documento del que no se encontró registro de inhabilitación, sin embargo, si existe un proceso administrativo de inhabilitación, como lo expresó la misma compareciente".

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo



Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE Y NO OTORGA EL VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ONEIDA CRUZ ACEVEDO, COMO FISCAL ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR LA MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO ÚNICO. No es procedente otorgar el Visto Bueno al nombramiento que ampara el oficio número FGE/0253/2022 de fecha 28 de enero de 2022, signado por la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor de la Licenciada Oneida Cruz Acevedo, para ocupar el cargo de Fiscal Especializada en Justicia para Adolescentes en el Estado de Guerrero; por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, tomando en cuenta el propio dicho de la compareciente, quien reconoció tener una carpeta de investigación administrativa; hecho que no se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales de fecha dieciocho de enero del año en curso, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de una carpeta de investigación administrativa federal; de igual forma no se adminicula con la Constancia emitida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, porque su anterior responsabilidad fue de carácter federal, documento del que no se encontró registro de inhabilitación, sin embargo, si existe un proceso administrativo de inhabilitación, como lo expresó la misma compareciente; por lo que la falta del requisito V del mencionado artículo 18, convierte a la profesionista propuesta inviable para que esta Soberanía dé el Visto Bueno al nombramiento expedido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de no procedencia surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.



SEGUNDO.- Comuníquese a su proponente para los efectos legales procedentes y su conocimiento.

TERCERO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE Y NO OTORGA EL VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA ONEIDA CRUZ ACEVEDO, COMO FISCAL ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR LA MAESTRA SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.)